

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82039

Ref. Expediente N° NC2017/0001732

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 numeral 34 del Decreto
4886 del 23 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 81677 del 24 de noviembre de 2016, el Superintendente de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada: “UTENSILIO DE COCCIÓN DE DOBLE PARED”, solicitud tramitada en el expediente No. 13-301745.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de enero de 2017, con el No. NC2017/0001732, la apoderada del titular de la patente de invención, sociedad GROUPE SEB COLOMBIA S.A., presentó solicitud de revocatoria directa contra “*el Certificado No. 30278 por medio del cual se otorga la Patente de Invención Nacional..., y a su vez, se expida un nuevo certificado en el que:*

- a. *Se detalle la denominación de la creación, esto es ‘UTENSILIO DE COCCIÓN DE DOBLE PARED’,*
- b. *Se indique el número de la Resolución a través de la cual fue concedida la patente de invención nacional, esto es Resolución No. 81677 del 25 de noviembre de 2016 y*
- c. *Se eliminen los caracteres externos, a saber: cuadros ubicados en la fecha de vigencia.”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...*”

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82039

Ref. Expediente N° NC2017/0001732

Sea lo primero precisar que lo que constituye acto administrativo, tratándose de concesión de la patente, es la Resolución de concesión misma y lo que el solicitante denomina 'certificado' es solo una constancia del título de concesión. Por lo tanto el mencionado 'certificado' no es susceptible de recurso alguno, tampoco de revocatoria directa, máxime cuando de él no se expide copia física sino que es una actuación que se puede consultar ingresando al sistema de trámites (SIPI).

No obstante lo anterior, se harán las correcciones y complementaciones necesarias en el sistema de trámites (SIPI) con tal de actualizar la información relacionada con la invención protegida mediante patente, en particular en cuanto se refiere al título de la invención y número de resolución de concesión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

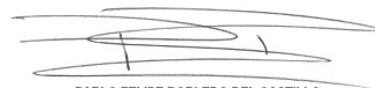
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria en contra de la efectuada por GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a GROUPE SEB COLOMBIA S.A., advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio